



**CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA AMC N° 004-2013-IPD/UL  
DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2012-IPD/OI**

**CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN  
DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL  
COMPLEJO ELÍAS AGUIRRE, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO,  
REGIÓN LAMBAYEQUE"**

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL COMPLEJO ELÍAS AGUIRRE, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE", que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jirón Tambo de Belén Nro. 232 - 234 - 236, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con D.N.I. N° 09722359, designado al cargo mediante Resolución N° 704-2011-P/IPD, y a quien en adelante se le denominará "**LA ENTIDAD**" y de la otra parte el **CONSORCIO CHICLAYO**, conformado por las empresas "ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ", "ANTALSIS S.L." y "LEONCIO ALBERTO DAVID AZA GATES", con RUC N° 20552466293, con domicilio legal en Av. Comandante Espinar N° 560, Piso 5, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Legal Común, señor Fernando Jiménez Álvarez, con CE N° 000707557, y Representante Legal Alterno, señor Álvaro Gallegos Tejero, identificado con CE N° 000923764 según Contrato de Consorcio certificado ante Notario Aníbal Sierralta Ríos, el 16.04.13; a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 15.05.2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2013-IPD/UL para la contratación de la consultoría y ejecución de obra para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios deportivos en el complejo Elías Aguirre, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, a el **CONSORCIO CHICLAYO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto contratar la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios deportivos en el Complejo Elías Aguirre, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos y Términos de Referencia.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 88'834,000.00 (Ochenta y ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil con 00/100 nuevos soles) incluye IGV.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CONSORCIO CHICLAYO**  
Fernando Jiménez Álvarez  
Representante Legal Común

**CONSORCIO CHICLAYO**  
Álvaro Gallegos Tejero  
Representante Legal Común Alterno





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en valorizaciones conforme a lo previsto en el numeral 9.10 de los términos de referencia contenidos en las Bases Integradas. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 20 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

El pago se realizará mediante abono a través del Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 011-169-000100030373-03 del Banco BBVA Continental.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 360 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases.

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 360 días calendario, el que comprende la elaboración del expediente técnico en el plazo de 60 días calendario, así como la ejecución de la obra en sí misma en el plazo de 300 días calendario.

El plazo de inicio de la elaboración del expediente técnico se computa a partir de la firma del contrato y la comunicación escrita de La Entidad, a través de la oficina de infraestructura.

El inicio del plazo para la ejecución de la obra se inicia con las siguientes condiciones:

- Que la Entidad designe al supervisor, según corresponda.
- Que la Entidad entregue el expediente técnico de obra completo al contratista.
- Que la Entidad entregue el terreno o lugar donde se ejecutará la obra al contratista.
- Que la Entidad entregue el adelanto directo o el primer desembolso de dicho adelanto al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en la sección específica de las Bases, salvo que en dicha sección no se haya previsto la entrega de este adelanto.

La ejecución de la obra está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes, conforme lo dispuesto en el numeral 27.3 del artículo 27° de la Ley N° 28411.

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

### CLÁUSULA SÉXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora<sup>2</sup> y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA SETIMA: GARANTÍAS

**EL CONTRATISTA** entregó a la suscripción del contrato las respectivas garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 4'441,742.95 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y dos con 95/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza N° 7101310100688-000 emitida por Mapfre Perú, cantidad que es equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.
- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 4'441,742.95 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y dos con 95/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza N° 7101310100689-000 emitida por Mapfre Perú, cantidad que es equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

**LA ENTIDAD** está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO<sup>3</sup>

**LA ENTIDAD** otorgará dos (02) adelantos directos acumulados por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar formalmente como primer adelanto directo hasta el diez por ciento (10%) del monto del costo de la elaboración de los estudios definitivos y hasta el veinte por ciento (20%) del costo de ejecución de la obra, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos<sup>4</sup> mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. **LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado dentro de los siete

<sup>2</sup> La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

<sup>3</sup> Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, deberá consignar el procedimiento para su entrega y la respectiva garantía, precisando el plazo en el cual el contratista solicitará los adelantos. Asimismo, deberá consignar la oportunidad y plazo en el cual se entregarán dichos adelantos, conforme a lo previsto por los artículos 186 y 187 del Reglamento.

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 162 del Reglamento, esta garantía deberá ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución de la obra sea menor a tres (3) meses, la garantía podrá ser emitida con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

(7) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar formalmente como segundo adelanto directo el saldo correspondiente del veinte por ciento (20%) del contrato original, una vez iniciada la ejecución de la obra, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos<sup>5</sup> mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. **LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS**<sup>6</sup>

**LA ENTIDAD** otorgará adelantos para materiales o insumos hasta por el cuarenta por ciento (40%) del monto de la prestación consistente en la ejecución de la obra<sup>7</sup>.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 10 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **EL CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 20 días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos<sup>8</sup> mediante carta fianza y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de **EL CONTRATISTA** solo procederá una vez iniciada la ejecución de la obra. No procederá la entrega de los adelantos cuando las solicitudes sean realizadas con posterioridad a la fecha prevista para cada adquisición en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA OBRA**

La conformidad del Expediente Técnico la dará la Oficina de Infraestructura de **LA ENTIDAD**. La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra, según el siguiente detalle:

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 162 del Reglamento, esta garantía deberá ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución de la obra sea menor a tres (3) meses, la garantía podrá ser emitida con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

<sup>6</sup> En caso de obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico, este adelanto solo cabe para la prestación consistente en la ejecución de la obra.

En el caso de obras que no se ejecuten bajo modalidad o que se ejecuten bajo la modalidad llave en mano que no incluya la elaboración del expediente técnico, deberá consignarse que el monto del adelanto para materiales o insumos se calcula en función del monto del contrato original. En el caso de obras que se ejecuten bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico, deberá consignarse que el monto del adelanto para materiales o insumos se calcula en función del monto original de la prestación consistente en la ejecución de la obra.

<sup>8</sup> De conformidad con el artículo 162 del Reglamento, esta garantía deberá ser emitida por idéntico monto y mantenerse vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.



**Conformidad del Expediente Técnico:** El Supervisor, la Unidad de Estudios y Proyectos y la Oficina de Infraestructura de **LA ENTIDAD**

**Conformidad de la Obra:** El Supervisor, la Unidad de Obras y la Oficina de Infraestructura de **LA ENTIDAD** en la etapa de ejecución de obra.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de diez (10) años.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse:

- **Primera Etapa:** Inspección, Estudio de la Zona e Informe: El plazo para la entrega del primer entregable no podrá ser mayor a 15 días calendarios contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y la comunicación escrita por la Oficina de Infraestructura al Contratista.
- **Segunda Etapa:** Elaboración de Anteproyectos: El plazo para la entrega del segundo entregable no podrá ser mayor a 20 días calendarios contabilizado a partir del día siguiente de aprobado el primer entregable y la comunicación escrita por la Oficina de Infraestructura al Contratista.
- **Tercera Etapa:** Elaboración de Expedientes Técnicos: El plazo para la entrega del tercer entregable no podrá ser mayor a 25 días calendarios contabilizado a partir del día siguiente de aprobado el segundo entregable y la comunicación escrita por la Oficina de Infraestructura al Contratista.
- Entrega de la obra.

No se otorgarán plazos adicionales para levantamiento de observaciones del expediente técnico, por lo que se aplicarán las penalidades correspondientes.

En concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 0.10 x Monto

CONSORCIO CHICLAYO  
Fernando Jiménez Alvaréz  
Representante Legal Contratista

CONSORCIO CHICLAYO  
Alvaro Gallegos Tejeda  
Representante Legal Contratista





F x Plazo en días

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

**OTRAS PENALIDADES**

**PENALIDAD POR REEMPLAZO INCONSULTO DE PROFESIONALES:**

- a) En aplicación a lo facultado por el Artículo 166° del Reglamento, si el Proveedor efectúa el reemplazo inconsulto de algún miembro de su equipo profesional, dicha acción se considerará como falta.

La citada falta ameritará que el IPD le aplique una penalidad equivalente al uno por ciento (1%) aplicable a la valorización de la etapa en que se incurre en dicha falta, por cada profesional reemplazado de manera inconsulta.

- b) La resolución del Contrato, cualquiera sea la causal que la motive, no impide o suspende la aplicación de la penalidad a las que se haya hecho merecedor el Proveedor.

El incumplimiento en los plazos de los actos administrativos mencionados, originados por demoras en la presentación o por falta del sustento requerido, se interpretara como un día de retraso, ocasionando hacerse de penalidades, las que serán calculadas hasta por un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, las que se aplicarán según lo establecido en el artículo 165<sup>9</sup> y 166<sup>10</sup>, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La ausencia injustificada de los profesionales responsable de manera permanente del Proveedor, así como la falta de pronunciamiento y presencia requerida de los

<sup>9</sup> Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.-En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

**Penalidad diaria = 0.10 x Monto**

F x Plazo en días

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.
  - b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

<sup>10</sup> Artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

CONSORCIO CHICLAYO  
Fernando Jiménez Alvaréz  
Representante Legal Común

CONSORCIO CHICLAYO  
Alvaro Gallegos Tejero  
Representante Legal Común Alterno





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

profesionales especialistas, será interpretada como incumplimiento de los compromisos pactados en el contrato, por lo que se aplicaran las penalidades equivalentes a una penalidad diaria.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>11</sup>**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184, 199, 201, 209, 210 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>11</sup> De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.



El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Jirón Tambo de Belén Nro. 232 - 234 - 236, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Calle la Ñustas N° 835 – La Victoria - Chiclayo

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DESIGNACIÓN DE GERENTE DE PROYECTO**

De acuerdo a las competencias establecidas por el Decreto Supremo N° 01-2012-ED, la infraestructura deportiva implementada para la realización de los Juegos Bolivarianos, deberá realizarse de acuerdo a las normas técnicas y de supervisión establecidas por COBOL PERU para lo cual éste último mediante documento de fecha 18 de abril de 2013, presentó a la empresa AYESA PERU S.A., como consultor de servicios quien se encargará de la verificación y cumplimiento de las normas técnicas deportivas internacionales derivadas de la elaboración del expediente técnico así como de la ejecución de la obra hasta la liquidación de la misma, para lo cual se sujetará a los lineamientos que pueda impartir tanto COBOL PERU, en coordinación con IPD, para ejercer dicho mandato legal.

En ese sentido, ambas partes acuerdan incluir a la empresa AYESA PERU S.A. en calidad de COORDINADOR DE PROYECTO, en virtud a lo señalado en el párrafo precedente.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiún días del mes de mayo del 2013.

CONSORCIO CHICLAYO

Fernando Jiménez Alvarez  
Representante Legal Común

“EL CONTRATISTA”

ALVARO GALLEGOS TEJERO  
“EL CONTRATISTA”  
CONSORCIO CHICLAYO

Alvaro Gallegos Tejero  
Representante Legal Común Alterno

LA ENTIDAD  
DR. SAÚL BARRERA AYALA  
Secretario General  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

